

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 14 de junio del

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRÁFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 206 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

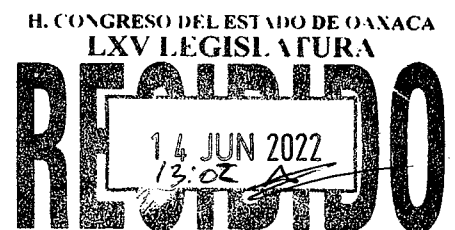
Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REFLECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRIGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

DIP. LIZETT ARROYO RODRIGUEZ



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 206 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma constitucional a nivel federal del año dos mil ocho, se produjo un cambio en el esquema de justicia en nuestro País, se implementó un nuevo sistema penal que rompe con una serie de paradigmas, bajo un sistema de corte acusatorio, garantista y transparente, en el que prevalece un equilibrio para las partes procesales, propio de un Estado democrático de derecho, bajo principios de acusatoriedad y oralidad.

La aplicación de este nuevo sistema se dio de manera gradual, siendo hasta el año dos mil dieciséis que se implementó en todo el territorio nacional. Sin embargo, a la par de esta importante reforma procesal penal, se empezó a plantear a nivel federal la creación de un órgano con plena autonomía en la impartición de justicia; es decir, a través de una Fiscalía General, la cual se realizó mediante reforma al artículo 102 de la Constitución Federal en febrero de año dos mil catorce.

Cabe señalar que la autonomía en las instituciones de investigación y persecución de los delitos, es un elemento esencial para poder garantizar una función con absoluta imparcialidad. Aunado que el acceso a la justicia es un derecho humano reconocido como garantía judicial por instrumentos internacionales, mencionando que la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial,

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”¹

Bajo esta tesitura, el estado mexicano se encuentra vinculado a garantizar el cumplimiento irrestricto a los derechos humanos, respetando las garantías procesales de toda persona imputada en un proceso penal, privilegiando la presunción de inocencia. Cabe señalar que bajo el sistema penal inquisitivo, se cuestionaba la relación de dependencia entre el Ministerio Público con otros órganos del Estado, pues repercutía en que el ejercicio de la acción penal estuviera condicionada a intereses extrajudiciales de naturaleza política, económica o de cualquier otra índole.

La injerencia de intereses externos hacia el ministerio público promueve impunidad, ante ello la Fiscalía requiere plena independencia para investigar conductas delictivas, máxime cuando se ven involucrados servidores públicos. La autonomía en los órganos de Justicia permite establecer líneas de acción definidas, libre de injerencias que influyan en las determinaciones o curso de una investigación.

La procuración de Justicia en nuestro país ha tenido injerencia de naturaleza política, pues durante años se cuestionó la dependencia jerárquica y funcional del Ministerio Público, respecto del titular del Poder Ejecutivo, esto propició violaciones graves a los derechos humanos, impunidad, persecución política y denegación de justicia en delitos de estado.

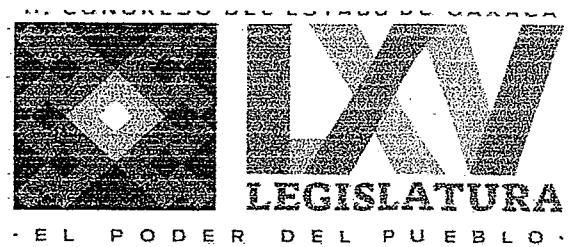
A pesar de la reforma para la implementación del sistema acusatorio, encontramos características del sistema inquisitivo, mencionando la concentración de facultades discrecionales en torno al fiscal, específicamente al gobierno interno de la institución, pues se ve comprometida la actuación de los agentes del Ministerio Público ante la dependencia jerárquica que condiciona su permanencia laboral.

Bajo este diseño administrativo vertical, no se permite el establecimiento de lineamientos que favorezcan la capacitación, permanencia y profesionalización del personal con una auténtica independencia.

¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos Artículo 8. Garantías Judiciales
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



En ese contexto, en días pasados se viralizó en las redes sociales un supuesto acto de corrupción atribuido a la Fiscalía General de Justicia del Estado, pues un vehículo que estaba bajo investigación y asegurado ante la presunta irregularidad en la documentación, fue encontrado por su dueño circulando en la ciudad capital, cabe señalar que la unidad de motor le fue retenida hace tres meses en un operativo de tránsito, por lo que fue llevado al corralón, sin embargo, este vehículo era conducido por la esposa del secretario particular del titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Hasta la fecha no se han deslindado responsabilidades, donde se den a conocer quien realizó o autorizó la depositaría del carro por parte del área de robo de vehículos, pues independientemente de la situación legal del vehículo, éste debe permanecer en resguardo y depósito, y no debe ser utilizado para uso de servidores públicos o utilizarlos para fines personales, ante ello en el Congreso del Estado no permitiremos ni seremos cómplices de actos de corrupción que atenten contra la debida impartición de justicia.

Derivado de lo anterior se plantea tipificar esta conducta en el Código Penal y en razón de lo expuesto someto a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el segundo párrafo al artículo 206 BIS y se Adiciona la fracción X al artículo 206 BIS, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 206 BIS.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

i. a la IX. ...

X. Autorizar el uso de vehículos asegurados por el Ministerio Público, para uso propio o ajeno, hasta en tanto no se determine la situación legal de la unidad de motor;

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones ii, iii, VIII, IX y X se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil días multa.

...

TRANSITORIO

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 14 de junio del 2022.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)